

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **E-2773**

**POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El río Magdalena, es una corriente de uso público, que nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque Nacional Natural Puracé, en el límite con el Departamento del Cauca, y desemboca en el Mar Caribe.

El área total del Embalse de Betania en su cota máxima de 661,2 msnm, es de 74.239.586 m², de los cuales 52.783.186 m² son del subembalse del Magdalena y 21.456.400 m² son del subembalse de Yaguará. El Embalse de Betania tiene una cota máxima de operación de 5612 msnm, área inundable de 7400 has., y una cota mínima técnica de operación de 544 msnm, área inundable de 3496 has.

Mediante Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, a la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, representada legalmente por el señor JAIME JOSUE GALINDO SARMIENTO, identificado con C.C No 91.220.831, conservando el uso piscícola y un caudal de 230,4 l/s, para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Caudal	Área (m ²)
FLOPEZ GRANJA FLOTANTE	848253E-788590N	230,4	75994
	848320E-788708N		
	847760E-788970N		
	847748E-788915N		
	847963E-788704N		

Con radicado CAM No. 2024-E 31981 del 29 de octubre de 2024, la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, representada legalmente por el señor JAIME JOSUE GALINDO SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.220.831, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2024-S 32966 del 08 de noviembre de 2024.

Posteriormente, mediante escrito con radicado CAM No. 2024-E 33698 del 15 de noviembre de 2024, la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008 y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, manteniendo el uso piscícola y su ubicación actual, en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H).

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales - PCA-00610-24.
- Vital 3100090007372124002.
- Pago por concepto de evaluación.
- Formulario FUN.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado paz y salvo TUA y AUNAP.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Plan de Actividades.
- Plan de Manejo Ambiental.
- Plan de Contingencia.
- Propuesta de la fosa de mortalidad.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 047 de fecha 10 de marzo de 2024; notificado electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 6913 de fecha 13 de marzo del 2025.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 13 y 28 de marzo de 2025, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 29 de marzo de 2025; igualmente, según Constancia de Publicación del 21 de abril de 2025, entre los días 31 de marzo y 11 de abril de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00610-24. Por su parte, el Municipio de Yaguara – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 9917 2025-E del 05 de abril de 2025, informa que entre los días 31 de marzo y 11 de abril de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00610-24 en el Municipio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud

Que el día 25 de abril de 2025 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008 y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, a la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 2902 de fecha 31 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*; en cuyo Artículo Sexto estableció:

"ARTÍCULO SEXTO. - PRORROGA Y/O RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA: El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.*
- *Certificado de existencia y representación legal del solicitante.*
- *Certificado de uso de suelo.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.
- Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua.
- Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.
- Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:
 - ✓ Descripción general del proyecto.
 - ✓ Diagnóstico de la situación ambiental actual.
 - ✓ Identificación de impactos ambientales.
 - ✓ Valoración de impactos ambientales.
 - ✓ Plan de manejo ambiental.
 - ✓ Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).

Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió Concepto Técnico No. 2902 de fecha 31 de julio de 2025, en el que se indica:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2. Localización actual del proyecto: El desarrollo de la producción piscícola se encuentra ubicado circunscrito al embalse de Betania, que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos a través de la de las Resoluciones CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, renovación No. 2951 del 28 de octubre de 2019, ubicada en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará - Huila, como se describen a continuación: (ver tabla No.1 e imagen No.1).

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (lps)
		Poligonal	
FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS	848253E – 788590N	75994	230.4
	848320E – 788708N		
	847760E – 788970N		
	847748E – 788915N		
	847963E – 788704N		

Tabla No.1 coordenadas de las poligonales del proyecto piscícola Flopez. Fuente: Características del permiso otorgado al proyecto piscícola FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS (Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019)

3. Infraestructura actual del proyecto: Al momento de la visita se verificó la existencia dentro del polígono autorizado un total de diez (10) jaulones de 12 lados cada uno con un área de 403 m2, siete (7) jaulas de 20X20 con un área de 400 m2, y cinco jaulas inactivas de 8x16 con un área de 128 metros cuadrados. También cuenta con una zona de infraestructura en tierra la cual posee una casa con zona administrativa, vivienda, punto ecológico, bodega, batería sanitaria y pozo séptico, ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá 847814E – 788759N.
4. La renovación del presente tramite estará sujeto a las mismas coordenadas autorizadas en la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019; para la presente renovación, se tiene en cuenta el margen de flotabilidad, encontrando que, el área para la renovación del presente permiso se encuentra ajustada a los criterios establecidos en el artículo quinto y parágrafo 1 de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania".

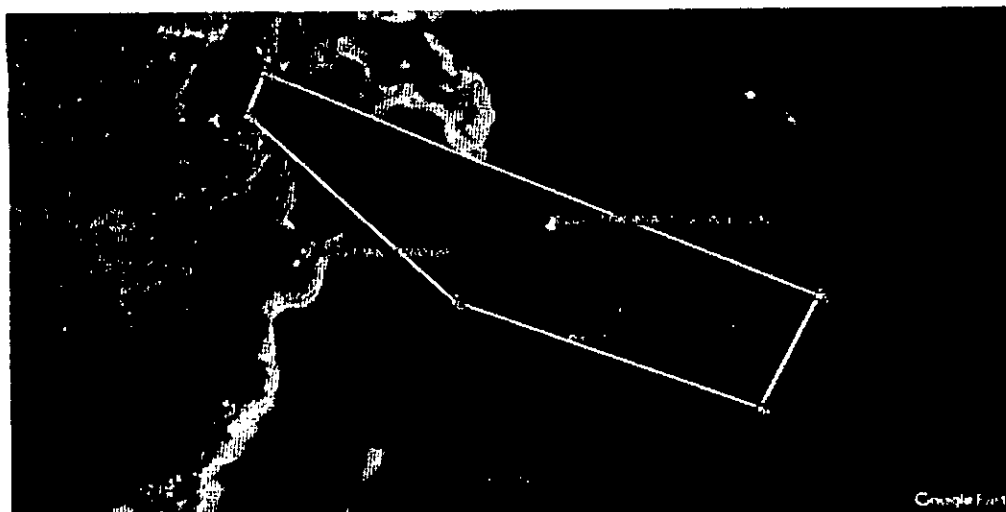


Imagen No. 1 Imagen satelital de la ubicación autorizada del proyecto piscícola FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS. Fuente: Fuente: Google Earth

El proyecto FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS, como se puede observar en la imagen No.1, en donde se realizó verificación de las poligonales, en donde se encontró que, el polígono a renovar se encuentra dentro del 20% del rango de flotabilidad permitido.

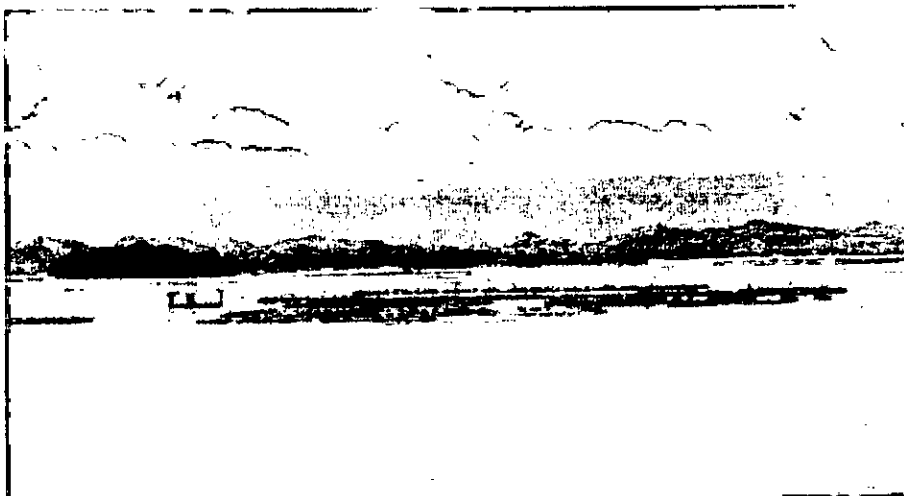


Foto No.1 Registro fotográfico del proyecto piscícola Flopez.

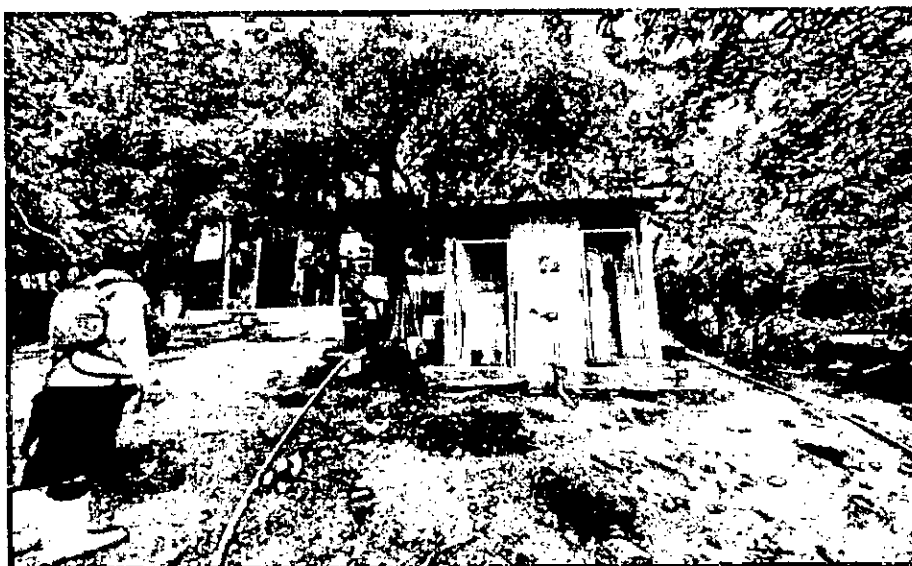


Foto No.2 Zona Administrativa de piscícola Flopez.

De acuerdo a lo encontrado en campo se puede concluir que se mantiene dentro de los parámetros técnicos y jurídicos establecidos a través de la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019 respetando los siguientes criterios: distancias de orillas la cual respeta el corredor de los pescadores artesanales, las distancia de la orilla también se debe respetar, las profundidades mínimas de 1.8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto en la mencionada Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania". Se verifica que, la producción que se desarrolla en el proyecto piscícola corresponde al engorde de la especie tilapia negra (*Oreochromis niloticus*), las cuales seguirán siendo las mismas con motivo de la presente solicitud.

CICLO DE CULTIVO.

Como la finalidad principal de la granja piscícola, es el engorde o ceba de alevines de tilapia roja y plateada en aulas y jaulones; la comercialización de la producción será a nivel local, regional y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

nacional, principalmente en la ciudad de Bogotá, se definirán los diferentes parámetros técnicos a tener en cuenta:

COMPRA.

Los alevinos son comprados en la Granja Acuicola BONAFISH, por ser animales adaptados a condiciones cambiantes como son las que se presentan en el Embalse de Betania y que por lo tanto han adquirido una autoinmunidad que garantiza el éxito del proyecto.

SIEMBRA.

La siembra se realizará bimensualmente en una densidad de 108 alevinos por metro cuadrado con un peso promedio de 3 gramos, en las jaulas destinados para este fin, tres (3) en total. La mortalidad promedio en esta etapa es aproximadamente el 12% de la biomasa nadante. La densidad de siembra entre las dos especies será del cincuenta (50) por ciento, para cada una de ellas. Este porcentaje podrá ser afectado por los factores cambiantes que se presentan en el mercadeo como son:

- Disponibilidad de semilla.
- Solicitud del mercado en cuanto a peso, talla o especie.

FASE DE LEVANTE.

En esta fase se llevarán los alevinos desde los tres (3) hasta los veinte (20) gramos, con un tiempo estimado de cuarenta (40) días, donde se les suministrará en polvo en polvo con un cuarenta y cinco (45%) de proteína, en los primeros ocho (8) días, la ración será ajustada cada diez (10) días según la biomasa calculada mediante muestreos merísticos a la población confinada dentro del estanque, comenzando con un cuatro coma cinco (4,5 %) para terminar con un tres coma dos por ciento (3,2%) y con concentrado con un contenido proteico del 34 %. Tiempo estimado 24 días, según las condiciones medioambientales del embalse de Betania. Se estima una mortalidad máxima del diez por ciento (10%) en esta etapa.

FASE DE ENGORDE.

En esta fase se llevan los peces desde un peso de veinte (20) hasta los trescientos ochenta (380) gramos, con una densidad de siembra de 73 individuos por metro cuadrado, con una duración aproximadamente ciento setenta y siete días (177), donde se les suministrará alimento o concentrado extrudizado con un contenido inicial del treinta y cuatro (34) por ciento en proteína y finalizando con un concentrado del veinticuatro (24) por ciento en proteína; con una ración que será ajustada según la biomasa calculada a partir de los muestreos quincenales de los parámetros merísticos a la población confinada, e ira desde el tres coma dos (3,2) hasta el uno coma tres (1,3) por ciento y una mortalidad estimada en el diez (10) por ciento en esta etapa.

Manejo de residuos sólidos:

Según lo evidenciado en campo y manifestado por el acompañante de Flopez, el manejo de residuos sólidos se lleva a cabo mediante la implementación de tres canecas plásticas para depositar sus residuos en un lugar denominado punto ecológico. Los demás residuos como maletas de concentrado, residuos de comida y material vegetal, son recolectados y transportados para ser entregados a las empresas públicas del municipio de Neiva, los cueltos se encargan de su disposición final.

Manejo de las aguas residuales domésticas:

Para la infraestructura en tierra según lo evidenciado en campo y manifestado por el delegado del solicitante de Flopez, se tiene que el tratamiento de agua residual proveniente de sus baterías sanitarias se realiza a través de un sistema de pozo séptico, ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá 847810E - 788743N.

a. Manejo de la mortalidad y mortandad de peces:

El mismo proyecto piscícola FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS, a través del radicado CAM No 2025E – 17968 del 16 de julio del 2025, presenta los diseños de la fosa para la gestión ante la mortalidad y mortandad de peces, la cual presentó la propuesta de ubicación, diseños y demás consideraciones técnicas para la construcción de fosas para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento a los lineamientos técnicos del instructivo I-CAM-043.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Evaluación de la documentación aportada por el solicitante para la Fosas de mortalidad y mortandad de peces:

Ubicación y Diseño de Fosa de Mortalidad

La fosa de mortalidad y mortandad se localizará en las coordenadas planas origen Magna Ciudad Bogotá (tabla 7), de la vereda, La Manga del municipio de Aipe (H). La fosa tendrá las siguientes dimensiones: 25 m de largo, 25 m de ancho y 1.9 m de profundidad: para un total de 1122 m³ de volumen, del cual su capacidad máxima de llenado será del 70%, es decir, 786 M3. Dicho volumen se obtuvo a partir de la fórmula

$$V = \frac{h}{3} (A + a + \sqrt{A \cdot a})$$

Donde:

h: profundidad (1.9m)

A: área mayor (2500 m²)

a: área menor (2285 m² (base de la fosa))

Tabla 7. Localización de la Fosa

COORDENADAS PLANAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	870567	852995
2	870592	852996
3	870592	852971
4	870567	852971

Procedimientos para el control de plan de contingencia

El proyecto piscícola Flopez Granja flotantes SAS tiene actualmente un contrato con la empresa Masedagas, la cual se encuentra adelantando los permisos ambientales pertinentes para el desarrollo de su actividad de recolección y transformación de productos derivados de la piscicultura y del proceso de fileteado y eviscerado. Esta empresa será la encargada de la disposición final de los residuos provenientes de la mortalidad de peces.

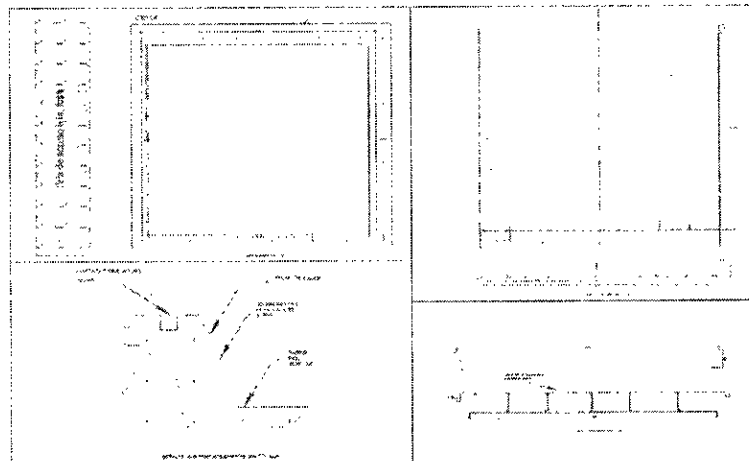


Imagen No.2. plano de fosa a construir

• **Validación de la vida útil de la fosa:**

La Corporación realiza la verificación de la vida útil de la fosa teniendo en cuenta diferentes variables, entre ellas el dimensionamiento propuesto (25mX25mX1.9m); el 70 % de su capacidad; la producción piscícola autorizada por AUNAP; la tasa de mortalidad, la cual fue calculada de acuerdo a la bibliografía para aspectos piscícolas en el que se estimada en un 10%; el número de proyectos piscícolas haciendo referencia al ítem 3.7 del Instructivo I-CAM-043 plan de ayuda mutua, al respecto en ésta fosa dispondrán los proyectos: CANADÁ EU y FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS y Canadá EU +Flopez granja flotante SAS; y los datos históricos de mortalidad reportados, en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

el cual se tiene que la producción corresponde a 2 ciclos por año. Dichos datos se ingresan a una hoja de cálculo para comprobar la vida útil en cuanto mortalidad y numero de eventos de mortandad.

[illegible]

Una vez obtenidos los resultados de la hoja de cálculo se tiene que con las características de la fosa propuesta se consigue una vida útil de 27 años para mortalidad, y con capacidad para atender 1'661.800 eventos de mortandad.

Sin embargo, se recomienda que una vez alcanzado el 70 % de la capacidad máxima se debe presentar el plan de clausura dando cumplimiento al Instructivo I-CAM-043. Si el lleno de la fosa ocurre primero al vencimiento del presente permiso, deberán presentar un nuevo sitio de disposición con el dimensionamiento de la fosa para el tiempo restante del permiso.

Verificación de fuentes superficiales y rondas de protección donde se piensa desarrollar la fosa de mortalidad:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la proyección de la construcción de la primera fosa a través del radicado CAM No 2025E – 17968 del 16 de julio del 2025. (Ver imagen No.2), se consultó con los sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Aipe, allí se verificó que la proyección propuesta (fosa de mortandad), no se encuentra en zonas de ronda, ni sobre cauces naturales, ni tampoco en zonas de pantanos, humedales y áreas similares (ver imagen No.2).

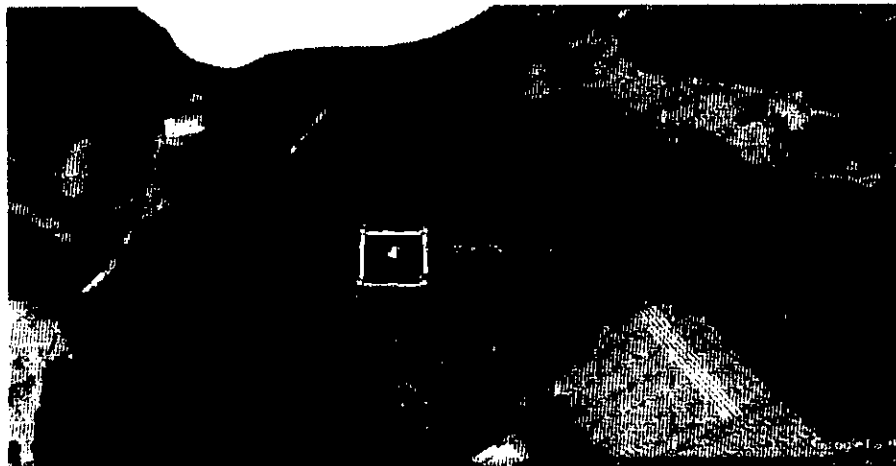


Imagen No.2: Ubicación espacial de la fosa de mortalidad propuesta en el predio denominado Casa Vieja de la vereda la mancha Fuente: sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Aipe(H).

En el documento radicados CAM No 2025E – 17968 del 16 de julio del 2025, establece las características constructivas y el procedimiento de operación para atender la mortalidad de peces del proyecto, entre ellos se evalúa: A) Plan Estratégico, B) Característica Organizacional, C) Plan operativo, D) Plan informativo. Al respecto se evalúa la información allegada por el solicitante verificando el cumplimiento al mencionado instructivo sobre la siguiente lista de chequeo (ver Imagen No. 3):

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	MATRIZ EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES
MANUAL DE EVALUACIÓN DE INSTRUCTIVO PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD - IMMOR	
DATOS GENERALES:	
Razón social	FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS
NIT:	900.073.721-1
Representante legal	JAIME JOSUE SARMIENTO GALINDO
Ubicación act. piscícola	B48253E - 788590N B48320E - 788708N B47760E - 788970N B47748E - 788915N B47963E - 788704N
No. Res. Permiso concesión agua	Resoluciones CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, renovación No. 2951 del 28 de octubre de 2019
No. Res. Permiso ocupación de cauce	Resoluciones CAM No. 2598 del 14 de noviembre de 2008, renovación No. 915 del 09 de abril de 2019
Fecha de evaluación	25/07/2024
Radicado N°	17968 2025-E
INTRODUCCIÓN	
El instructivo tiene como objeto atender oportunamente los eventos de mortalidad y mortandad que se lleguen a presentar en el área de jurisdicción de la CAM, aplicando los criterios mínimos de manejo de la mortalidad y mortandad presentados en el sector piscícola, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y reduciendo los impactos ambientales que esto pueda generar.	

A. PLAN ESTRATÉGICO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Objetivo	X			La organización estableció como objetivo, Establecer los procedimientos para la identificación, control y disposición de peces muertos, así como las condiciones técnicas y ambientales para la construcción de la fosa de mortalidad y mortandad del proyecto PISCICOLA FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS.
2. Alcance	X			El alcance del plan de contingencia para el manejo de la mortalidad y mortandad de la piscícola Flopez, esta basada en 15 ítems
3. Definiciones.	X			El documento presenta 15 definiciones en el marco del instructivo I-CAM-043
4. Estructura organizacional para atender la contingencia.	X			Ante la ocurrencia de escenarios de mortalidad y/o mortandad la organización PISCICOLA FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS, ha designado al personal operativo y ambiental
5. Identificación y evaluación de escenarios de contingencia	X			Minimizar el tiempo de respuesta con el fin de reducir el riesgo de aumento de mortandad en las jaulas y jaulonas flotantes. Disponer correctamente en la fosa proyectada y proceder con la adecuada inactivación de mortalidad y mortandad de origen piscícola para reducir el riesgo de propagación de cepas causantes de los eventos de mortandad
B. CARACTERÍSTICAS ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Datos de la organización (Razón social, Ni, Ubicación de la actividad, Dirección)	X			presentan los datos del proyecto piscícola



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

2. Datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, móvil, E-mail)	X			presentan los datos requeridos del representante legal
3. Permisos ambientales y acuicolas (relacionar los permisos de concesión de agua, permiso de ocupación y todos aquellos que aplique)	X			presentan los respectivos permisos ambiental y acuicolas: permiso de cultivo: res. 1338 del 17 de julio del 2020
4. Ubicación geográfica de la unidad productiva (coordenadas)	X			La unidad productiva esta dentro de las coordenadas: 848253E – 788590N; 848320E – 788708N; 847760E – 788970N; 847748E – 788915N; 847963E – 788704N
5. Descripción de la Infraestructura	X			El proyecto piscícola realiza la descripción de la Infraestructura existente
6. Especie cultivada y actividad que se adelantan	X			De acuerdo al permiso de cultivo por la AUNAP, se cultivan Tilapia Nilotica y Tilapia Roja en las etapas de siembre, levante y engorde, en el documento realizan una descripción general, morfología, condiciones optimas de cultivo, reproducción, alimentación.

C. PLAN OPERATIVO

ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Se debe de presentar debidamente descrito y diseñado en planos con coordenadas del sitio donde se realizará la construcción de la fosa de mortalidad y mortandad para la atención conforme a los procesos desarrollados.			X	Presentan por escrito las coordenadas y ubicación de la dos de mortalidad y mortandad pero el plano no se presenta en fisico sin escalas

2. Definición de las áreas de influencia directas e indirectas – estas fosas para el manejo de mortalidad y mortandad no se pueden ubicar en zonas aledañas menores a 2 kilómetros (distancias prudentes), con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de ocupación y crecimiento urbanístico.	X			El documento relatan la definición de las áreas directas e indirectas donde la población mas cercana esta a 3,3 kilómetros lineales, que es el municipio de Aipe. 
3. Procedimientos para el control de plan de contingencia – trata de todas las actividades que se realizan desde la generación de la mortalidad y mortandad hasta su disposición final, incluyendo el transporte del mismo.	X			El documento en el numeral 3.3 esta plasmado el manejo de la mortalidad desde la recolección, hasta el método de disposición final, pasando por el proceso de disposición
4. Análisis y evaluación del riesgo y amenaza de carácter antrópico natural y sociocultural.	X			presentan el respectivo análisis de riesgo y amenaza

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

• Fuentes superficiales: Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del flujo permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo PGT, EOT y PRO, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, o los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares		X		En el documento presentan un mapa en digital sobre influencias de drenajes y riantes
• Fuentes subterráneas: En zonas de recarga de ocuñeros.	X			Cuentan con el ítem
• Hábitats naturales críticos: Zonas donde habitan especies endémicas en peligro de extinción.	X			Cuentan con el ítem
• Uso de suelo: Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planación municipal correspondiente, donde el mismo debe de ser compatible con la actividad.			X	No cuenta con el ítem
• Niveles freáticos: la profundidad de las celdas o fosas no deben de alcanzar la capa v/o manto freático.	X			Cuentan con el ítem
• Áreas Ambientalmente Sensibles: Pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares	X			Cuentan con el ítem
• Proximidad a aeropuertos: Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.	X			Cuentan con el ítem

• Áreas inestables: Se deberá procurar que las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar cárcavas por efectos de la actividad.	X			Cuentan con el ítem
• Permisos ambientales: se deben de adelantar todos los permisos y autorizaciones pertinentes a la ubicación y naturaleza de la fosa o celda (forestales o algún otro que aplique)			X	se menciona que no requiere permisos ambientales al tipo de cobertura vegetal puesto que la localización allí corresponde a pastos bajos
• Quemus a cielo abierto: Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, la práctica de quemus abiertas, como no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemus abiertas para su tratamiento para su tratamiento - Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.5 1.3 13..				No cuenta con el ítem
5. Criterios mínimos para tener en cuenta para la construcción de una fosa de mortalidad y inertandad			X	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO			Código: F-CAM-110
				Versión: 9
				Fecha: 05 Jul 18

Pendientes: la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el vértice horizontal del lecho de la celda	X			La piscícola expone que van a trabajar pendientes en los taludes de 70 a grados.
Drenajes: se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC-S Clase 9 de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT – 200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes.			X	Dentro del diseño de las fosas no tienen contemplado manejar drenajes internos, por lo que se considera necesario para construcciones futuras contar con ellas, ya que sirve para el manejo de contingencia al momento de una falla de tipo antropica o natural en la cubierta.
Pendientes: El terreno debe de ser plano – sin ningún tipo de pendiente		X		No se encontro nada relacionado con las pendientes del terreno.
Chimenea: Consigue en mejorar la eficiencia de recolección de los gases y disminuir el volumen de la celda rápidamente, chimenea con malla y al centro una tubería de PVC de 4" perforada. Con ello se consigue mejorar la eficiencia de recolección de los gases. Estas chimeneas deben de tener dado de concreto en la pata de la tubería y tensores, para el sostenimiento de la chimenea, con cuello de ganso para evitar el ingreso de aguas lluvias.	X			Dentro del diseño de la chimenea, es en tubería PVC de 4 pul, perforada y distribuida a lo largo de la fosa.
Cunetas perimetrales: con desagüe para el manejo de las aguas lluvias			X	Tienen contemplado realizar cunetas sin definir dimensiones.
Cubierta: que garantice el manejo de las precipitaciones que se presenten en el lugar.	X			La fosa está diseñada con una cubierta que se extiende 1.0 metro por encima del nivel del suelo, sostenida por una estructura robusta que asegura la integridad de la
Señalización y demarcación: Deberá de contar con la respectiva señalización y la demarcación de la capacidad de Almacenamiento.			X	Se menciona que van a realizar señalización y demarcación pero no especifican con coordenadas e imágenes

Cerca perimetral: Instalar una cerca o malla perimetral a la celda, para evitar el ingreso de personal extraño y animales.	X			La fosa tendrá un área perimetral debidamente cercada, el cual impide el acceso de personal no autorizado o animales.
Vías de acceso: Las vías habilitadas para el paso de vehículos deberán recibir continuo mantenimiento con el fin de evitar deterioro y por ende mayor emisión de material particulado.			X	el documento generaliza la descripción de las vías de acceso mencionando que, se encuentran en óptimas condiciones
Inactivación de la mortalidad: se debe de usar un agente para inactivar el material orgánico dispuesto en la fosa.	X			El documento trata el tema de la inactivación de la Mortalidad
Llenado: la fosa debe de tener un llenado máximo del 70% del volumen de la fosa	X			La Piscícola expone que se va llenar en un 70%, con sus respectivas dimensiones
Clausura: la fosa debe ser clausurada con una capa de arcilla y después tierra	X			Proponen Una vez alcanzado el llenado del 70% de la capacidad de almacenamiento de la fosa, se presentara un plan de desmantelamiento y abandono a la autoridad ambiental con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Material de Excedente: El material excedente de la excavación se considera como un Residuo de Construcción y Demolición –RCD de carácter aprovechable conforme a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 0472 de 2017 ahora bien, en el marco de la implementación de la estrategia de la Economía Circular promueve el aprovechamiento puntual del RCD mediante la figura de receptor o Autoreceptor conforme a lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1257 de 2021 “ Por la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de los residuos de Construcción y Demolición”. Receptor de RCD: Persona natural o jurídica que, sin que la gestión de los residuos de construcción y demolición –RCD constituya su actividad principal, utiliza RCD para el aprovechamiento como materia prima dentro de su proceso productivo a través de la simbiosis industrial ya sea en proyectos, obras o actividades de la misma persona o de otras personas material que es entregado por un Gran generador de RCD conforme la establece la norma.	X			SE propone que, El material excedente de la excavación será utilizado en el mantenimiento y mejoramiento de la vía de acceso a la fosa de mortalidad y mortandad y en Receptor de RCD; No será necesario ya que el material excedente de la excavación se utilizará para el mantenimiento y mejoramiento de la vía.
6. Definiciones de roles y responsabilidades – funciones específicas de las partes interesadas. Se debe de realizar una descripción detallada de las funciones de cada una de las personas responsables de la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad en el sector piscícola, esta sección es diferente al organigrama empresarial establecido en la organización.			X	Se menciona en el apartado que la responsabilidad es del personal operativo de la empresa piscícola Flopez, sin realizar la descripción detallada de las personas involucradas sin nombres y sin números de teléfonos
7. Plan de ayuda mutua. Como parte del plan de ayuda mutua se debe de realizar una identificación de los vecinos que colindan con las instalaciones de la fosa, evidenciando sus actividades misionales en este documento y los principales riesgos que se pueden evidenciar en sus actividades que podrían salir de control y afectar. Igualmente se registrará en este documento los compromisos realizados con los vecinos como instituciones gubernamentales regionales y locales en cuanto ayuda mutua, en caso de que presente un evento por una de las amenazas de mayor riesgo.	X			La empresa piscícola tiene como plan de ayuda mutua la proporción de una guía clara y accesible para la rápida activación del plan de contingencia, además de la identificación de entidades locales y regionales de apoyo y socorro, entre ellas se encuentra la cruz roja, defensa civil, cuerpo de bomberos, policía nacional, autoridades ambientales y acuícolas y clínicas y hospitales locales.
8. Protocolo de comunicación de emergencias	X			Cuentan con un protocolo de emergencias

D. PLAN INFORMATIVO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia	X			Se cuenta con la cruz roja, defensa civil, cuerpo de bomberos voluntarios, policía nacional, autoridades ambientales y acuícolas, clínicas y hospitales locales y defensa civil
2. Directorio telefónico Brigadas de contingencia.	X			Cuentan con directorio telefonico
3. Responsables	X			Cuentan con los responsables
4. Frecuencia de Revisión – Aspectos a tener en cuenta en la próxima actualización.	X			El plan de contingencia ser anual la revision.

Imagen No.3. lista de chequeo de evaluación del Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortandad de peces.
Fuente: Lista de chequeo elaborada por SRCA-CAM

Verificación de fuentes subterráneas y niveles freáticos en el sitio proyectado para la fosa de contingencia ante la mortalidad y mortandad de peces:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la construcción de la fosa a través del radicado CAM No. 2025E – 17968 del 16 de julio del 2025, ante la mortalidad y mortandad de peces, la cual se ubica sobre las coordenadas planas (870567E – 852996N; 870592E – 852996N; 870592E

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente.

El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control. Entre los programas presentados se encuentran: Programa de manejo de residuos sólidos, Programa de manejo del recurso hídrico, Programa de manejo del recurso suelo, Programa de manejo del recurso fauna y Programa de manejo del componente social.

El documento de gestión del riesgo (PGR) presentado por el proyecto FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS, lo conforman la identificación de amenazas, acciones de respuesta, plan operativo, roles y responsabilidades, caracterización del riesgo en cuanto a tempestades, fenómeno de El Niño, sismos e Incendios.

En cuanto al Plan de Desmantele y Abandono, el solicitante establece las actividades y obras necesarias para realizar el abandono y desmantelamiento para el proyecto piscícola. Entre dichas actividades se tienen el desmonte de estructuras flotantes, extracción de anclajes, disposición final adecuada para inservibles y traslado.

REGISTROS HISTORICOS DEL CAUDAL DE LA FUENTE Y ASIGNACIÓN DE CAUDAL:

- Aforo de la fuente:

Los cauces tributarios al Magdalena aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

ASIGNACIÓN DE CAUDAL

Acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

" (...)

5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLOGICOS PARA LA ELABORACION DE CONCEPTO TECNICO EN EMBALSES.

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera.

Q: $A_i \cdot Z_f \cdot M$

Donde:

Q: Caudal

A_i : Área infraestructura

Z_f : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo

M: modulo

(Litros/segundo) – l/seg

(metros cuadrados) - m²

(metros – 2.5) – m - Molina Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R. A. (2010). *La tilapia como sistema de producción para la economía campesina*.

(0.012 Litros/segundo por metro cubico) – (l/seg-m³) – Vargas Muñoz, C. A., & Mendez, G., (2004). Concepto técnico No 208 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM; Circular jurídica CAM 2019

" (...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Siguiendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

A. Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:
A partir de la Resolución CAM No. 2598 del 14 de noviembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, las características del permiso otorgado al proyecto piscícola FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS, es como se detalla en la Tabla No. 2:
Tabla No. 2. Características del permiso otorgado al proyecto piscícola FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS

Proyecto Piscícola	Área del Polígono (m ²)	Caudal (LPS)
FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS	75994	230.4

Fuente: Resolución CAM No. 2598 del 14 de noviembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019.

Para el área de polígono autorizado de 75994 m², a través de la presente autorización se concedió un caudal de 230.4 LPS.

B. Características de la infraestructura encontrada en campo:
El día de la visita se verificó la existencia dentro del polígono autorizado un total de diez (10) jaulones de 12 lados cada uno con un área de 403 m², siete (7) jaulas de 20X20 con un área de 400 m², y cinco jaulas inactivas de 8x16 con un área de 128 m², cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la Tabla No. 3:

Tabla No. 3. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas Productivas (m ²)
FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS	10 Jaulones (12L c/u)	403 m ²	4030	7470
	7 Jaulas de 20x20	400 m ²	2800	
	5 Jaulas de 8x16	128 m ²	640	

Fuente: Verificación en campo DTN – CAM

El área de los diez (10) jaulones de 12 lados cada uno con un área de 403 m², siete (7) jaulas de 20X20 con un área de 400 m², y cinco jaulas inactivas de 8x16 con un área de 128 m², por lo cual la sumatoria del área productiva corresponde a 7470 m².

Así mismo, se evidencia que el área productiva (7470 m²) es menor al área del polígono autorizado por la CAM (75994 m²).

C. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:
Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No. 4.

Tabla No. 4 Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal

Resolución AUNAP No. 1338 del 17 de julio de 2020					Asignación de Caudal Según Infraestructura ** (Q = Ai x 2.5 x 0,012) (L/s)
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m ²)	Área Total Infraestructura (m ²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (Ai) (m ²)	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS	8 Jaulones (12L c/u)	403 m ²	3224	3608	108.24
	3 Jaulas (8 x16)	128 m ²	384		

* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.
 ** Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: $(Q: A_i \times Z_f \times M)$, donde A_i : Área infraestructura AUNAP, Z_f : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M : módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). Así mismo se establece el módulo de caudal ibidem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.

Fuente: Asignación de caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP No. 1338 del 17 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que, durante la visita de evaluación de prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena - Embalse de Betania se identificó que, la infraestructura que conforma el área productiva del proyecto piscícola, se deberá ajustar al área de producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) mediante Resolución AUNAP No. 1338 del 17 de julio de 2020. Por lo anterior, se Otorga un plazo máximo de un (1) mes para el retiro de infraestructura excedente que no se encuentra otorgada.

A partir de la autorización de producción AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: $(Q: A_i \times Z_f \times M)$, donde A_i : Área infraestructura AUNAP, Z_f : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M : módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3).

En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 108.24 LPS, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.4).

Teniendo en cuenta que el área de producción AUNAP (3608 m2) no es mayor al área del polígono autorizado por la CAM (75994 m2), y conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable modificar el caudal con una asignación de 108.24 LPS, para la respectiva renovación.

Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de betania y se dictan otras disposiciones", así como también a la documentación allegada y a la visita de inspección ocular, se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales inicialmente otorgados a través de las Resoluciones CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008 y renovada con la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, para uso piscícola en un caudal para la producción de 108.24 LPS, sobre la corriente Hídrica del río Magdalena en el embalse de Betania, en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará - Huila, para beneficio de la piscícola FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS con Nit. 900.073.721-1, representada legalmente por el señor JAIME JOSUE SARMIENTO GALINDO identificado con cedula No. 91.220.831, tal como se describe a continuación (Ver tabla No.5):

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q
		Poligonal	(lps)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS	848253E – 788590N 848320E – 788708N 847760E – 788970N 847748E – 788915N 847963E – 788704N	75994	108.24
---------------------------------	---	-------	--------

Tabla No.5 coordenadas de las poligonales que conforman el proyecto FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR), el Plan de desmantele y abandono para las estructuras de jaulones sobre el embalse acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019. Así mismo, se establece un plazo de seis (06) meses para que, el solicitante presente los respectivos estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos, para la gestión de la mortalidad a través de la construcción de las fosas propuestas, o en su defecto cambie la ubicación debido al incumplimiento verificado en la evaluación expuesta anteriormente, en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad y mortandad de peces.

Adicionalmente, se otorga un plazo máximo de un (1) mes para que el solicitante realice el retiro de las infraestructuras excedentes y se ajuste al área de producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) mediante Resolución AUNAP No. 1338 del 17 de julio de 2020.

Acorde a lo descrito:

- Para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la construcción de fosas, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a seis (06) meses los respectivos estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión. En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación, o si lo desea los puede descargar en el siguiente link:

[file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20(2).pdf)

- La presente prórroga y/o renovación y modificación del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- El solicitante debe ajustarse al número, área y características de los jaulones autorizados por AUNAP. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental el concesionario con presencia de la CAM sembrará cada año en la cuenca alta del río Magdalena 5000 alevinos de especies nativas para el repoblamiento conforme a los lineamientos de la Resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la resolución de aprobación de la prórroga y/o del permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena - Embalse de Betania, al señor JAIME JOSUE SARMIENTO GALINDO identificado con cedula No. 91.220.831, en representación de la persona jurídica FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS con Nit. 900.073.721-1, con dirección de notificación en la Calle 7 No. 1 – 07 B/Centro de Neiva Huila y correo electrónico E- Mail: darwin.cpas@gmail.com, jpolaniadaza@yahoo.es, piscicolacanada@gmail.com, así mismo, enviar copia a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.
- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente PCA-00610-24 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera CAM, para realizar la respectiva actualización del cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior al ajuste de caudal del presente permiso
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, a la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, representada legalmente por el señor JAIME JOSUE GALINDO SARMIENTO, identificado con C.C No 91.220.831, conservando el uso piscícola y un caudal de 230,4 l/s, para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), por el término de cinco (5) años.

Con radicado CAM No. 2024-E 33698 del 15 de noviembre de 2024, la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, solicitó ante este

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

Despacho prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008 y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, manteniendo el uso piscícola y su ubicación actual, en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H). Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló *"Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."*

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 25 de abril de 2025, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el Concepto Técnico No. 2902 de fecha 31 de julio de 2025, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico *"... la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales inicialmente otorgado a través de la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008 y renovado con la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, ... para beneficio de la piscícola FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS con Nit. 900.073.721-1..."*; al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019 que establece *"... El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación: ° Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce. ° Documento de identidad del solicitante. ° En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto. ° Certificado de existencia y representación legal del solicitante. ° Certificado de uso de suelo. ° Certificado de correcta ubicación inspección fluvial. ° Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP. ° Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua. ° Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm. ° Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo: - Descripción general del proyecto. - Diagnóstico de la situación ambiental actual. - Identificación de impactos ambientales. - Valoración de impactos ambientales. - Plan de manejo ambiental. - Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017). Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."*

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y en el Concepto Técnico No. 2902 de fecha 31 de julio de 2025, se estableció que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **108.24 L/s**; haciéndose necesario efectuar la modificación del caudal otorgado, ajustándolo a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, iniciada a petición de parte, a través del Radicado CAM No. 2024-E 31981 del 29 de octubre de 2024, por parte de la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, como sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 2951 del 28 de octubre de 2019,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

que renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008.

Bajo este escenario, se obliga a la Autoridad Ambiental, atendiendo la solicitud planteada, de manera indefectible a revisar nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable, so pena de incurrir en omisión por incumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades, al no incluirse en la decisión que nos atañe, todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el expediente PCA-00610-24, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

"Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan" (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Que en virtud de los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos, esta Corporación encuentra viable:

1. Renovar a favor de la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a través de la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, que renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, conservando su uso piscícola y su ubicación actual.
2. Ajustar el caudal otorgado a la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, a través de la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, que renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, a **108.24 L/s**, conforme al valor autorizado de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, mediante la Resolución AUNAP No. 1338 del 17 de julio de 2020 y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

de la PCAM - 086 V2, y el Concepto Técnico No. 2902 de fecha 31 de julio de 2025; en los siguientes términos y condiciones:

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (lps)
		Poligonal	
FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS	848253E – 788590N 848320E – 788708N 847760E – 788970N 847748E – 788915N 847963E – 788704N	75994	108.24

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el Concepto Técnico No. 2902 de fecha 31 de julio de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR A FAVOR DE LA EMPRESA FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT. **900.073.721-1**, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a través de la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, que renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, conservando su uso piscícola y su ubicación actual, y ajustando el caudal a **108.24 L/s** de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), sobre las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (lps)
		Poligonal	
FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS	848253E – 788590N 848320E – 788708N 847760E – 788970N 847748E – 788915N 847963E – 788704N	75994	108.24

Parágrafo Primero. Las unidades de producción no pueden exceder el caudal concesionado, conforme a la relación caudal otorgado y su infraestructura.

Parágrafo Segundo. Se otorga un plazo máximo de un (1) mes para que el solicitante realice el retiro de las infraestructuras excedentes y se ajuste al área de producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) mediante la Resolución AUNAP No. 1338 del 17 de julio de 2020. El área de producción otorgada por la AUNAP, no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O		Código: F-CAM-110
	PERMISO		Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Parágrafo Tercero. La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el **Concepto Técnico No. 2902 de fecha 31 de julio de 2025,** el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del Embalse de Betania.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Desmantelamiento y Abandono de conformidad con la Resolución CAM No. 3196 de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: Negar la Aprobación del Plan de Manejo de Mortalidad, otorgándose al beneficiario del permiso, un lapso de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que ajuste y presente nuevamente para su aprobación, los diseños de las fosas, incluyendo los estudios hidrogeológicos, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043.

Parágrafo. Mientras el concesionario presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación, la mortalidad y mortandad de peces del proyecto se debe seguir disponiendo con una empresa gestora que cuente con los correspondientes permisos ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuicola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO NOVENO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

Parágrafo. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La concesión otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a **LA EMPRESA FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.073.721-1**, representada legalmente por el señor JAIME JOSUE SARMIENTO GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.220.831, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, y a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. PCA-00610-24

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo, Contratista de apoyo jurídico DTN



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El río Magdalena, es una corriente de uso público, que nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque Nacional Natural Puracé, en el límite con el Departamento del Cauca, y desemboca en el Mar Caribe.

El área total del Embalse de Betania en su cota máxima de 661,2 msnm, es de 74.239.586 m², de los cuales 52.783.186 m² son del subembalse del Magdalena y 21.456.400 m² son del subembalse de Yaguará. El Embalse de Betania tiene una cota máxima de operación de 5612 msnm, área inundable de 7400 has., y una cota mínima técnica de operación de 544 msnm, área inundable de 3496 has.

Mediante Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, a la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, representada legalmente por el señor JAIME JOSUE GALINDO SARMIENTO, identificado con C.C No 91.220.831, conservando el uso piscícola y un caudal de 230,4 l/s, para beneficio del proyecto piscícola *"cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania"*, ubicado en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Caudal	Área (m ²)
FLOPEZ GRANJA FLOTANTE	848253E-788590N	230,4	75994
	848320E-788708N		
	847760E-788970N		
	847748E-788915N		
	847963E-788704N		

Con radicado CAM No. 2024-E 31981 del 29 de octubre de 2024, la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, representada legalmente por el señor JAIME JOSUE GALINDO SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.220.831, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2024-S 32966 del 08 de noviembre de 2024.

Posteriormente, mediante escrito con radicado CAM No. 2024-E 33698 del 15 de noviembre de 2024, la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008 y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, manteniendo el uso piscícola y su ubicación actual, en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H).

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales - PCA-00610-24.
- Vital 3100090007372124002.
- Pago por concepto de evaluación.
- Formulario FUN.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado paz y salvo TUA y AUNAP.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Plan de Actividades.
- Plan de Manejo Ambiental.
- Plan de Contingencia.
- Propuesta de la fosa de mortalidad.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 047 de fecha 10 de marzo de 2024; notificado electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 6913 de fecha 13 de marzo del 2025.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 13 y 28 de marzo de 2025, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 29 de marzo de 2025; igualmente, según Constancia de Publicación del 21 de abril de 2025, entre los días 31 de marzo y 11 de abril de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00610-24. Por su parte, el Municipio de Yaguara – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 9917 2025-E del 05 de abril de 2025, informa que entre los días 31 de marzo y 11 de abril de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00610-24 en el Municipio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud

Que el día 25 de abril de 2025 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008 y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, a la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 2902 de fecha 31 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*, en cuyo Artículo Sexto estableció:

"ARTÍCULO SEXTO. - PRORROGA Y/O RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA: El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.*
- *Certificado de existencia y representación legal del solicitante.*
- *Certificado de uso de suelo.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.
- Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua.
- Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.
- Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:
 - ✓ Descripción general del proyecto.
 - ✓ Diagnóstico de la situación ambiental actual.
 - ✓ Identificación de impactos ambientales.
 - ✓ Valoración de impactos ambientales.
 - ✓ Plan de manejo ambiental.
 - ✓ Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).

Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió Concepto Técnico No. 2902 de fecha 31 de julio de 2025, en el que se indica:

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

2. *Localización actual del proyecto:* El desarrollo de la producción piscícola se encuentra ubicado circunscrito al embalse de Betania, que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos a través de la de las Resoluciones CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, renovación No. 2951 del 28 de octubre de 2019, ubicada en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará - Huila, como se describen a continuación: (ver tabla No.1 e imagen No.1).

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (lps)
		Poligonal	
FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS	848253E – 788590N 848320E – 788708N 847760E – 788970N 847748E – 788915N 847963E – 788704N	75994	230.4

Tabla No.1 coordenadas de las poligonales del proyecto piscícola Flopez. Fuente: Características del permiso otorgado al proyecto piscícola FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS (Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019)

3. *Infraestructura actual del proyecto:* Al momento de la visita se verificó la existencia dentro del polígono autorizado un total de diez (10) jaulones de 12 lados cada uno con un área de 403 m2, siete (7) jaulas de 20X20 con un área de 400 m2, y cinco jaulas inactivas de 8x16 con un área de 128 metros cuadrados. También cuenta con una zona de infraestructura en tierra la cual posee una casa con zona administrativa, vivienda, punto ecológico, bodega, batería sanitaria y pozo séptico, ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá 847814E – 788759N.
4. La renovación del presente tramite estará sujeto a las mismas coordenadas autorizadas en la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019; para la presente renovación, se tiene en cuenta el margen de flotabilidad, encontrando que, el área para la renovación del presente permiso se encuentra ajustada a los criterios establecidos en el artículo quinto y parágrafo 1 de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania".

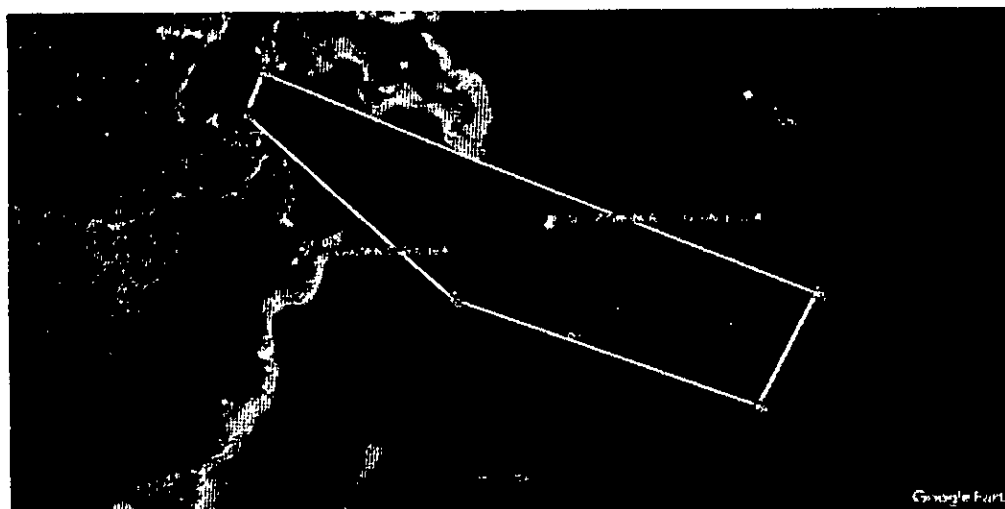


Imagen No. 1 Imagen satelital de la ubicación autorizada del proyecto piscícola FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS. Fuente: Fuente: Google Earth

El proyecto FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS, como se puede observar en la imagen No.1. en donde se realizó verificación de las poligonales, en donde se encontró que, el polígono a renovar se encuentra dentro del 20% del rango de flotabilidad permitido.

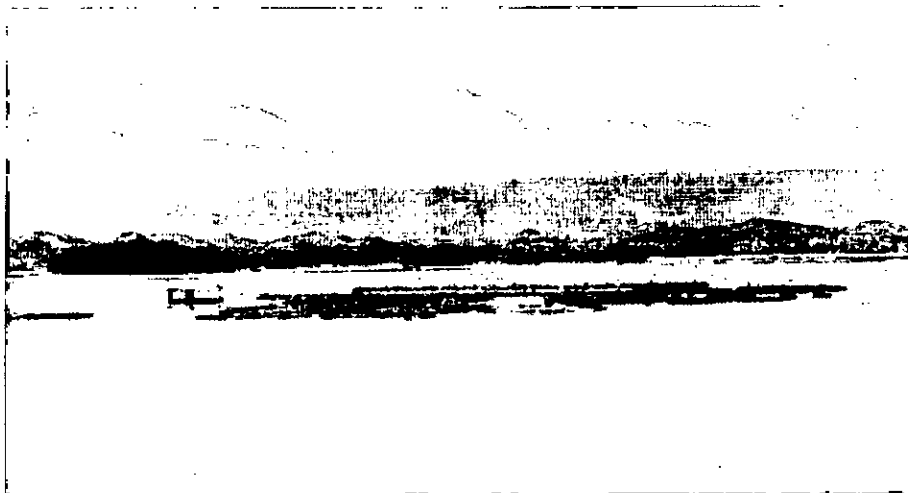


Foto No.1 Registro fotográfico del proyecto piscícola Flopez.

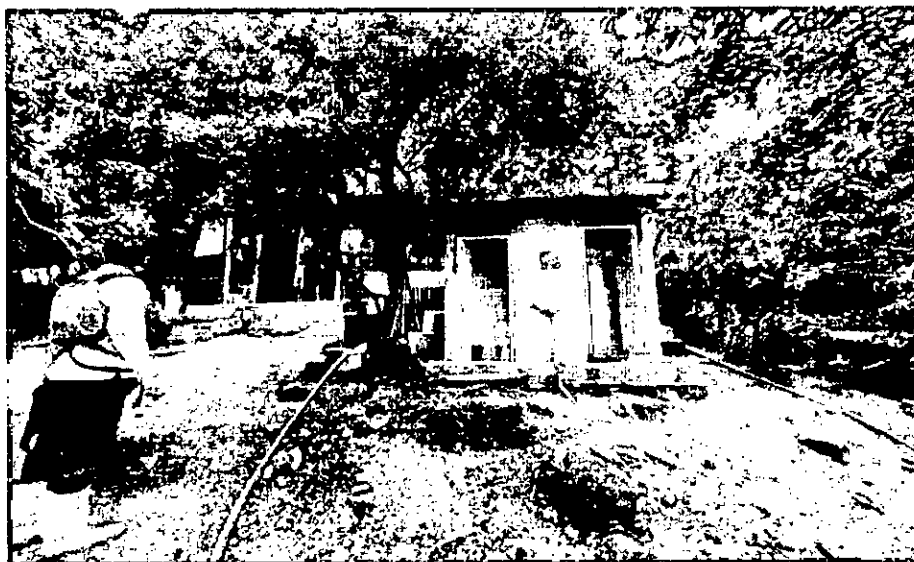


Foto No.2 Zona Administrativa de piscícola Flopez.

De acuerdo a lo encontrado en campo se puede concluir que se mantiene dentro de los parámetros técnicos y jurídicos establecidos a través de la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019 respetando los siguientes criterios: distancias de orillas la cual respeta el corredor de los pescadores artesanales, las distancia de la orilla también se debe respetar, las profundidades mínimas de 1.8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto en la mencionada Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania". Se verifica que, la producción que se desarrolla en el proyecto piscícola corresponde al engorde de la especie tilapia negra (*Oreochromis niloticus*), las cuales seguirán siendo las mismas con motivo de la presente solicitud.

CICLO DE CULTIVO.

Como la finalidad principal de la granja piscícola, es el engorde o ceba de alevines de tilapia roja y plateada en aulas y jaulones; la comercialización de la producción será a nivel local, regional y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

nacional, principalmente en la ciudad de Bogotá, se definirán los diferentes parámetros técnicos a tener en cuenta:

COMPRA.

Los alevinos son comprados en la Granja Acuícola BONAFISH, por ser animales adaptados a condiciones cambiantes como son las que se presentan en el Embalse de Betania y que por lo tanto han adquirido una autoinmunidad que garantiza el éxito del proyecto.

SIEMBRA.

La siembra se realizará bimensualmente en una densidad de 108 alevinos por metro cuadrado con un peso promedio de 3 gramos, en las jaulas destinados para este fin, tres (3) en total. La mortalidad promedio en esta etapa es aproximadamente el 12% de la biomasa nadante. La densidad de siembra entre las dos especies será del cincuenta (50) por ciento, para cada una de ellas. Este porcentaje podrá ser afectado por los factores cambiantes que se presentan en el mercadeo como son:

- Disponibilidad de semilla.
- Solicitud del mercado en cuanto a peso, talla o especie.

FASE DE LEVANTE.

En esta fase se llevarán los alevinos desde los tres (3) hasta los veinte (20) gramos, con un tiempo estimado de cuarenta (40) días, donde se les suministrará en polvo en polvo con un cuarenta y cinco (45%) de proteína, en los primeros ocho (8) días, la ración será ajustada cada diez (10) días según la biomasa calculada mediante muestreos merísticos a la población confinada dentro del estanque, comenzando con un cuatro coma cinco (4,5 %) para terminar con un tres coma dos por ciento (3,2%) y con concentrado con un contenido proteico del 34 %. Tiempo estimado 24 días, según las condiciones medioambientales del embalse de Betania. Se estima una mortalidad máxima del diez por ciento (10%) en esta etapa.

FASE DE ENGORDE.

En esta fase se llevan los peces desde un peso de veinte (20) hasta los trescientos ochenta (380) gramos, con una densidad de siembra de 73 individuos por metro cuadrado, con una duración aproximadamente ciento setenta y siete días (177), donde se les suministrará alimento o concentrado extrudizado con un contenido inicial del treinta y cuatro (34) por ciento en proteína y finalizando con un concentrado del veinticuatro (24) por ciento en proteína; con una ración que será ajustada según la biomasa calculada a partir de los muestreos quincenales de los parámetros merísticos a la población confinada, e ira desde el tres coma dos (3,2) hasta el uno coma tres (1,3) por ciento y una mortalidad estimada en el diez (10) por ciento en esta etapa.

Manejo de residuos sólidos:

Según lo evidenciado en campo y manifestado por el acompañante de Flopez, el manejo de residuos sólidos se lleva a cabo mediante la implementación de tres canecas plásticas para depositar sus residuos en un lugar denominado punto ecológico. Los demás residuos como maletas de concentrado, residuos de comida y material vegetal, son recolectados y transportados para ser entregados a las empresas públicas del municipio de Neiva, los cueltos se encargan de su disposición final.

Manejo de las aguas residuales domésticas:

Para la infraestructura en tierra según lo evidenciado en campo y manifestado por el delegado del solicitante de Flopez, se tiene que el tratamiento de agua residual proveniente de sus baterías sanitarias se realiza a través de un sistema de pozo séptico, ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá 847810E - 788743N.

a. Manejo de la mortalidad y mortandad de peces:

El mismo proyecto piscícola FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS, a través del radicado CAM No 2025E – 17968 del 16 de julio del 2025, presenta los diseños de la fosa para la gestión ante la mortalidad y mortandad de peces, la cual presentó la propuesta de ubicación, diseños y demás consideraciones técnicas para la construcción de fosas para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento a los lineamientos técnicos del instructivo I-CAM-043.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Evaluación de la documentación aportada por el solicitante para la Fosas de mortalidad y mortandad de peces:

Ubicación y Diseño de Fosa de Mortalidad

La fosa de mortalidad y mortandad se localizará en las coordenadas planas origen Magna Ciudad Bogotá (tabla 7), de la vereda, La Manga del municipio de Aipe (H). La fosa tendrá las siguientes dimensiones: 25 m de largo, 25 m de ancho y 1.9 m de profundidad; para un total de 1122 m³ de volumen, del cual su capacidad máxima de llenado será del 70%, es decir, 786 M³. Dicho volumen se obtuvo a partir de la fórmula

$$V = \frac{h}{3} (A + a + \sqrt{A \cdot a})$$

Donde

h. profundidad (1.9m)

A' área mayor (2500 m²)

a' área menor (2285 m² (base de la fosa))

Tabla 7. Localización de la Fosa

COORDENADAS PLANAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	870567	852996
2	870592	852996
3	870592	852971
4	870567	852971

Procedimientos para el control de plan de contingencia

El proyecto piscícola Flopez Granja flotantes SAS tiene actualmente un contrato con la empresa Masedagas, la cual se encuentra adelantando los permisos ambientales pertinentes para el desarrollo de su actividad de recolección y transformación de productos derivados de la piscicultura y del proceso de fileteado y eviscerado. Esta empresa será la encargada de la disposición final de los residuos provenientes de la mortalidad de peces.

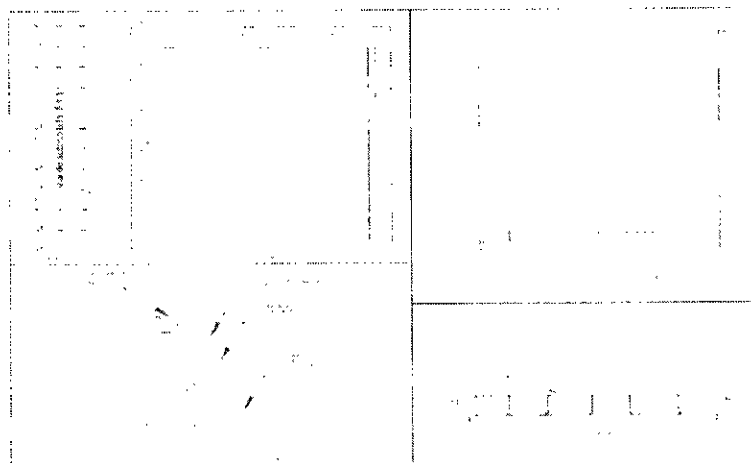
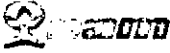


Imagen No.2. plano de fosa a construir

- **Validación de la vida útil de la fosa:**

La Corporación realiza la verificación de la vida útil de la fosa teniendo en cuenta diferentes variables, entre ellas el dimensionamiento propuesto (25mX25mX1.9m); el 70 % de su capacidad; la producción piscícola autorizada por AUNAP; la tasa de mortalidad, la cual fue calculada de acuerdo a la bibliografía para aspectos piscícolas en el que se estimada en un 10%; el número de proyectos piscícolas haciendo referencia al ítem 3.7 del Instructivo I-CAM-043 plan de ayuda mutua, al respecto en ésta fosa dispondrán los proyectos: CANADÁ EU y FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS y Canadá EU +Flopez granja flotante SAS; y los datos históricos de mortalidad reportados, en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	MATRIZ EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES
---	--

MANUAL DE EVALUACIÓN DE INSTRUCTIVO PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD - IMMOR	
DATOS GENERALES:	
Razón social	FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS
NIT	900.073.721-1
Representante legal	JAIME JOSUE SARMIENTO GALINDO
Ubicación act. piscícola	B48253E – 788590N B48320E – 788703N B47760E – 788970N B47748E – 788915N B47963E – 788704N
No. Res. Permiso concesión agua	Resoluciones CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, renovación No. 2951 del 28 de octubre de 2019
No. Res. Permiso ocupación de cauce	Resoluciones CAM No. 2598 del 14 de noviembre de 2008, renovación No. 915 del 09 de abril de 2019
Fecha de evaluación	25/07/2024
Radicado NR	17968 2025-C
INTRODUCCIÓN	
El instructivo tiene como objeto atender oportunamente los eventos de mortalidad y mortandad que se lleguen a presentar en el área de jurisdicción de la CAM, aplicando los criterios mínimos de manejo de la mortalidad y mortandad presentados en el sector piscícola, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y reduciendo los impactos ambientales que esto puede generar.	

A. PLAN ESTRATÉGICO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Objetivo	X			La organización estableció como objetivo, Establecer los procedimientos para la identificación, control y disposición de peces muertos, así como las condiciones técnicas y ambientales para la construcción de la fosa de mortalidad y mortandad del proyecto PISCICOLA FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS.
2. Alcance	X			El alcance del plan de contingencia para el manejo de la mortalidad y mortandad de la piscícola Flopez, esta basada en 15 ítems
3. Definiciones.	X			El documento presenta 15 definiciones en el marco del instructivo I-CAM-043
4. Estructura organizacional para atender la contingencia.	X			Ante la ocurrencia de escenarios de mortalidad y/o mortandad la organización PISCICOLA FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS, ha designado al personal operativo y ambiental
5. Identificación y evaluación de escenarios de contingencia	X			Minimizar el tiempo de respuesta con el fin de reducir el riesgo de aumento de mortandad en las jaulas y jaulonas flotantes. Disponer correctamente en la fosa proyectada y proceder con la adecuada inactivación de mortalidad y mortandad de origen piscícola para reducir el riesgo de propagación de cepas causantes de los eventos de mortandad
B. CARACTERÍSTICAS ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Datos de la organización (Razón social, Ni, Ubicación de la actividad, Dirección)	X			presentan los datos del proyecto piscícola

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

2. Datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, móvil, E-mail)	X			presentan los datos requeridos del representante legal
3. Permisos ambientales y acuícolas (relacionar los permisos de concesión de agua, permiso de ocupación y todos aquellos que aplique)	X			presentan los respectivos permisos ambiental y acuícolas: permiso de cultivo: res. 1338 del 17 de julio del 2020
4. Ubicación geográfica de la unidad productiva (coordenadas)	X			La unidad productiva esta dentro de las coordenadas: 848253E – 788590N; 848320E – 788708N; 847760E – 788970N; 847746E – 788915N; 847963E – 788704N
5. Descripción de la Infraestructura	X			El proyecto piscícola realiza la descripción de la infraestructura existente
6. Especie cultivada y actividad que se adelantan	X			De acuerdo al permiso de cultivo por la AUNAP, se cultivan Tilapia Nilótica y Tilapia Roja en las etapas de siembra, levante y engorde, en el documento realizan una descripción general, morfología, condiciones óptimas de cultivo, reproducción, alimentación.
PLAN OPERATIVO				
ITEM	SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES
1. Se debe de presentar debidamente descrito y diseñado en planos con coordenadas del sitio donde se realizará la construcción de la fosa de mortalidad y mortandad para la atención conforme a los procesos desarrollados.			X	Presentan por escrito las coordenadas y ubicación de la dos de mortalidad y mortandad pero el plano no se presenta en físico sin escalas

2. Definición de las Áreas de Influencia directas e indirectas – estas zonas para el manejo de mortalidad y mortandad no se pueden ubicar en zonas aledañas menores a 2 kilómetros (distancias prudentes), con respecto al límite del Área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbano.	X			El documento relatan la definición de las Áreas directas e indirectas donde la población más cercana esta a 3,5 kilómetros lineales, que es el municipio de Aipe.
3. Procedimientos para el control de plan de contingencia – trata de todas las actividades que se realizan desde la generación de la mortalidad y mortandad hasta su disposición final, incluyendo el transporte del mismo.	X			El documento en el numeral 3.3 esta plasmado el manejo de la mortalidad desde la recolección, hasta el método de disposición final, pasando por el proceso de disposición.
4. Análisis y evaluación del riesgo y amenaza de carácter antrópico natural y sociocultural	X			presentan el respectivo análisis de riesgo y amenaza



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

• Fuentes superficiales: Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y P8OT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, o los manantiales y aguas vertidas de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares		X		En el documento presentan un mapa en digital sobre influencias de drenajes y restantes
• Fuentes subterráneas: En zonas de recarga de acuíferos.	X			Cuentan con el ítem
• Hábitats naturales críticos: Zonas donde habiten especies endémicas en peligro de extinción	X			Cuentan con el ítem
• Uso de suelo: Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, donde el mismo debe de ser compatible con la actividad.		X		No cuenta con el ítem
• Niveles freáticos: la profundidad de las celdas o fosas no deben de alcanzar la capa y/o manto freático.	X			Cuentan con el ítem
• Áreas Ambientalmente Sensibles: Pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares.	X			Cuentan con el ítem
• Proximidad a aeropuertos: Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.	X			Cuentan con el ítem

• Áreas inestables: Se deberá procurar que las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar cárcavas por efectos de la erosión.	X			Cuentan con el ítem
• Permisos ambientales: se deben de adelantar todos los permisos y autorizaciones pertinentes a la ubicación y naturaleza de la fosa o celda (forestales o algún otro que aplique)			X	se menciona que no requiere permisos ambientales al tipo de cobertura vegetal puesto que la localización allí corresponde a rastrojos bajos
• Quemados a cielo abierto: Queda prohibida dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, la práctica de quemados abiertos, como no podían los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemados abiertos para su tratamiento para su tratamiento - Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13..				No cuenta con el ítem
5. Criterios mínimos para tener en cuenta para la construcción de una fosa de mortalidad y mortandad			X	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO			Código: F-CAM-110
				Versión: 9
				Fecha: 05 Jul 18

Pendientes: la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el vértice horizontal del techo de la celda.	X			La piscícola expone que van a trabajar pendientes en los taludes de 70 a grados.
Drenajes: se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC-S Clase 9 de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT – 200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes.			X	Dentro del diseño de las fosas no tienen contemplado manejar drenajes internos, por lo que se considera necesario para construcciones futuras contar con ellas, ya que sirve para el manejo de contingencia al momento de una falla de tipo antropica o natural en la cubierta.
Pendientes: El terreno debe de ser plano – sin ningún tipo de pendiente.		X		No se encontro nada relacionado con las pendientes del terreno.
Chimenea: Consigue en mejorar la eficiencia de recolección de los gases y disminuir el volumen de la celda rápidamente, chimenea con mallo y al centro una tubería de PVC de 4" perforada. Con ello se consigue mejorar la eficiencia de recolección de los gases. Estas chimeneas deben de tener dado de concreto en la pata de la tubería y sensores, para el sostenimiento de la chimenea, con cuello de ganso para evitar el ingreso de aguas lluvias.	X			Dentro del diseño de la chimenea, es en tubería PVC de 4 pul, perforada y distribuida a lo largo de la fosa.
Cunetas perimetrales: con desagüe para el manejo de las aguas lluvias.			X	Tienen contemplado realizar cunetas sin definir dimensiones.
Cubierta: que garantice el manejo de las precipitaciones que se presenten en el lugar.	X			La fosa está diseñada con una cubierta que se extiende 1.0 metro por encima del nivel del suelo, sostenida por una estructura robusta que asegura la integridad de la
Señalización y demarcación: Deberá de contar con la respectiva señalización y la demarcación de la capacidad de Almacenamiento.			X	Se menciona que van a realizar señalización y demarcación pero no especifican con coordenadas e imágenes

Cerca perimetral: Instalar una cerca o mallo perimetral a la celda, para evitar el ingreso de personal extraño y animales.	X			La fosa tendrá un área perimetral debidamente cercada, el cual impide el acceso de personal no autorizado o animales.
Vías de acceso: Las vías habilitadas para el paso de vehículos deberán recibir continuo mantenimiento con el fin de evitar deterioro y por ende mayor emisión de material particulado.			X	el documento generaliza la descripción de las vías de acceso mencionando que, se encuentran en óptimas condiciones
Inactivación de la mortalidad: se debe de usar un agente para inactivar el material orgánico dispuesto en la fosa.	X			El documento trata el tema de la inactivación de la Mortalidad
Llenado: la fosa debe de tener un llenado máximo del 70% del volumen de la fosa	X			La Piscícola expone que se va llenar en un 70%, con sus respectivas dimensiones
Clausura: la fosa debe ser clausurada con una capa de arcilla y después tierra	X			Proponen Una vez alcanzado el llenado del 70% de la capacidad de almacenamiento de la fosa, se presentará un plan de desmantelamiento y abandono a la autoridad ambiental con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Material de Excedente: El material excedente de la excavación se considera como un Residuo de Construcción y Demolición -RCD de carácter aprovechable conforme a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 0472 de 2017 ahora bien, en el marco de la implementación de la estrategia de la Economía Circular promueve el aprovechamiento puntual del RCD mediante la figura de receptor o Autoreceptor conforme a lo establecido en el artículo 33 de la resolución 3257 de 2021 " Por la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de los residuos de Construcción y Demolición". Receptor de RCD: Persona natural o jurídica que, sin que la gestión de los residuos de construcción y demolición -RCD constituya su actividad principal, utiliza RCD para el aprovechamiento como materia prima dentro de su proceso productivo a través de la simbiosis industrial ya sea en proyectos, obras o actividades de la misma persona o de otras personas material que es entregada por un Gran generador de RCD conforme lo establece la norma.	X			Se propone que, El material excedente de la excavación será utilizado en el mantenimiento y mejoramiento de la vía de acceso a la fosa de mortalidad y mortandad y en Receptor de RCD; No será necesario ya que el material excedente de la excavación se utilizará para el mantenimiento y mejoramiento de la vía.
6. Definiciones de roles y responsabilidades – funciones específicas de las partes interesadas. Se debe de realizar una descripción detallada de las funciones de cada una de las personas responsables de la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad en el sector piscícola, esta sección es diferente al organigrama empresarial establecido en la organización.			X	Se menciona en el apartado que la responsabilidad es del personal operativo de la empresa piscícola Flopez, sin realizar la descripción detallada de las personas involucradas sin nombres y sin números de teléfonos
7. Plan de ayuda mutua. Como parte del plan de ayuda mutua se debe de realizar una identificación de los vecinos que colindan con las instalaciones de la fosa, evidenciando sus actividades misionales en este documento y los principales riesgos que se puedan evidenciar en sus actividades que puedan salir de control y afectar. Igualmente se registrará en este documento los compromisos realizados con los vecinos como instituciones gubernamentales regionales y locales en cuanto ayuda mutua, en caso de que presente un evento por una de las amenazas de mayor riesgo.	X			La empresa piscícola tiene como plan de ayuda mutua la proporción de una guía clara y accesible para la rápida activación del plan de contingencia, además de la identificación de entidades locales y regionales de apoyo y socorro, entre ellas se encuentra la cruz roja, defensa civil, cuerpo de bomberos, policía nacional, autoridades ambientales y acuícolas y clínicas y hospitales locales.
8. Protocolo de comunicación de emergencias	X			Cuentan con un protocolo de emergencias

D. PLAN INFORMATIVO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia	X			Se cuenta con la cruz roja, defensa civil, cuerpo de bomberos voluntarios, policía nacional, autoridades ambientales y acuícolas, clínicas y hospitales locales y defensa civil
2. Directorio telefónico Brigadas de contingencia.	X			Cuentan con directorio telefónico
3. Responsables	X			Cuentan con los responsables
4. Frecuencia de Revisión – Aspectos a tener en cuenta en la próxima actualización.	X			El plan de contingencia ser anual la revisión.

Imagen No.3. lista de chequeo de evaluación del Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortandad de peces.
Fuente: Lista de chequeo elaborada por SRCA-CAM

Verificación de fuentes subterráneas y niveles freáticos en el sitio proyectado para la fosa de contingencia ante la mortalidad y mortandad de peces:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la construcción de la fosa a través del radicado CAM No. 2025E – 17968 del 16 de julio del 2025, ante la mortalidad y mortandad de peces, la cual se ubica sobre las coordenadas planas (870567E – 852996N; 870592E – 852996N; 870592E

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente.

El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control. Entre los programas presentados se encuentran: Programa de manejo de residuos sólidos, Programa de manejo del recurso hídrico, Programa de manejo del recurso suelo, Programa de manejo del recurso fauna y Programa de manejo del componente social.

El documento de gestión del riesgo (PGR) presentado por el proyecto FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS, lo conforman la identificación de amenazas, acciones de respuesta, plan operativo, roles y responsabilidades, caracterización del riesgo en cuanto a tempestades, fenómeno de El Niño, sismos e Incendios.

En cuanto al Plan de Desmantele y Abandono, el solicitante establece las actividades y obras necesarias para realizar el abandono y desmantelamiento para el proyecto piscícola. Entre dichas actividades se tienen el desmonte de estructuras flotantes, extracción de anclajes, disposición final adecuada para inservibles y traslado.

REGISTROS HISTORICOS DEL CAUDAL DE LA FUENTE Y ASIGNACIÓN DE CAUDAL:

- Aforo de la fuente:

Los cauces tributarios al Magdalena aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

ASIGNACIÓN DE CAUDAL

Acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

" (...)

5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLOGICOS PARA LA ELABORACION DE CONCEPTO TECNICO EN EMBALSES.

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera.

$$Q: A_i \cdot Z_f \cdot M$$

Donde:

Q: Caudal

A_i: Área infraestructura

Z_f: Zona fólica y/o Profundidad de cultivo

M: modulo

(Litros/segundo) – l/seg

(metros cuadrados) - m²

(metros – 2.5) – m - Molina Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R. A. (2010). La tilapia como sistema de producción para la economía campesina.

(0.012 Litros/segundo por metro cubico) – (l/seg-m³) – Vargas Muñoz, C. A., & Méndez, G., (2004). Concepto técnico No 208 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, Circular jurídica CAM 2019

" (...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Siguiendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

A. Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:
A partir de la Resolución CAM No. 2598 del 14 de noviembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, las características del permiso otorgado al proyecto piscícola FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS, es como se detalla en la Tabla No. 2:
Tabla No. 2. Características del permiso otorgado al proyecto piscícola FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS

Proyecto Piscícola	Área del Polígono (m ²)	Caudal (LPS)
FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS	75994	230.4

Fuente: Resolución CAM No. 2598 del 14 de noviembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019.

Para el área de polígono autorizado de 75994 m², a través de la presente autorización se concedió un caudal de 230.4 LPS.

B. Características de la infraestructura encontrada en campo:
El día de la visita se verificó la existencia dentro del polígono autorizado un total de diez (10) jaulones de 12 lados cada uno con un área de 403 m², siete (7) jaulas de 20X20 con un área de 400 m², y cinco jaulas inactivas de 8x16 con un área de 128 m², cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la Tabla No. 3:

Tabla No. 3. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas Productivas (m ²)
FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS	10 Jaulones (12L c/u)	403 m ²	4030	7470
	7 Jaulas de 20x20	400 m ²	2800	
	5 Jaulas de 8x16	128 m ²	640	

Fuente: Verificación en campo DTN – CAM

El área de los diez (10) jaulones de 12 lados cada uno con un área de 403 m², siete (7) jaulas de 20X20 con un área de 400 m², y cinco jaulas inactivas de 8x16 con un área de 128 m², por lo cual la sumatoria del área productiva corresponde a 7470 m².

Así mismo, se evidencia que el área productiva (7470 m²) es menor al área del polígono autorizado por la CAM (75994 m²).

C. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:
Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No. 4.

Tabla No. 4 Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal

Resolución AUNAP No. 1338 del 17 de julio de 2020					Asignación de Caudal Según Infraestructura ** (Q = Ai x 2.5 x 0.012) (L/s)
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m ²)	Área Total Infraestructura (m ²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (Ai) (m ²)	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS	8 Jaulones (12L c/u)	403 m ²	3224	3608	108.24
	3 Jaulas (8 x 16)	128 m ²	384		

* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.
 ** Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: $(Q: A_i \times Z_f \times M)$, donde A_i : Área infraestructura AUNAP, Z_f : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M : módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). Así mismo se establece el módulo de caudal ibidem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.

Fuente: Asignación de caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP No. 1338 del 17 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que, durante la visita de evaluación de prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena - Embalse de Betania se identificó que, la infraestructura que conforma el área productiva del proyecto piscícola, se deberá ajustar al área de producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) mediante Resolución AUNAP No. 1338 del 17 de julio de 2020. Por lo anterior, se Otorga un plazo máximo de un (1) mes para el retiro de infraestructura excedente que no se encuentra otorgada.

A partir de la autorización de producción AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: $(Q: A_i \times Z_f \times M)$, donde A_i : Área infraestructura AUNAP, Z_f : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M : módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3).

En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 108.24 LPS, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.4).

Teniendo en cuenta que el área de producción AUNAP (3608 m²) no es mayor al área del polígono autorizado por la CAM (75994 m²), y conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable modificar el caudal con una asignación de 108.24 LPS, para la respectiva renovación.

Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de betania y se dictan otras disposiciones", así como también a la documentación allegada y a la visita de inspección ocular, se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales inicialmente otorgados a través de las Resoluciones CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008 y renovada con la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, para uso piscícola en un caudal para la producción de 108.24 LPS, sobre la corriente Hídrica del río Magdalena en el embalse de Betania, en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará - Huila, para beneficio de la piscícola FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS con Nit. 900.073.721-1, representada legalmente por el señor JAIME JOSUE SARMIENTO GALINDO identificado con cedula No. 91.220.831, tal como se describe a continuación (Ver tabla No.5):

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (lps)
		Poligonal	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS	848253E – 788590N 848320E – 788708N 847760E – 788970N 847748E – 788915N 847963E – 788704N	75994	108.24
---------------------------------	---	-------	--------

Tabla No.5. coordenadas de las poligonales que conforman el proyecto FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR), el Plan de desmantele y abandono para las estructuras de jaulones sobre el embalse acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019. Así mismo, se establece un plazo de seis (06) meses para que, el solicitante presente los respectivos estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos, para la gestión de la mortalidad a través de la construcción de las fosas propuestas, o en su defecto cambie la ubicación debido al incumplimiento verificado en la evaluación expuesta anteriormente, en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad y mortandad de peces.

Adicionalmente, se otorga un plazo máximo de un (1) mes para que el solicitante realice el retiro de las infraestructuras excedentes y se ajuste al área de producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) mediante Resolución AUNAP No. 1338 del 17 de julio de 2020.

Acorde a lo descrito:

- Para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la construcción de fosas, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a seis (06) meses los respectivos estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión. En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación, o si lo desea los puede descargar en el siguiente link:

[file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20(2).pdf)

- La presente prórroga y/o renovación y modificación del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- El solicitante debe ajustarse al número, área y características de los jaulones autorizados por AUNAP. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental el concesionario con presencia de la CAM sembrará cada año en la cuenca alta del río Magdalena 5000 alevinos de especies nativas para el repoblamiento conforme a los lineamientos de la Resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la resolución de aprobación de la prórroga y/o del permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena - Embalse de Betanía, al señor JAIME JOSUE SARMIENTO GALINDO identificado con cedula No. 91.220.831, en representación de la persona jurídica FLOPEZ GRANJA FLOTANTE SAS con Nit. 900.073.721-1, con dirección de notificación en la Calle 7 No. 1 – 07 B/Centro de Neiva Huila y correo electrónico E- Mail: darwin.cpas@gmail.com, jpolaniadaza@yahoo.es, piscicolacanada@gmail.com, así mismo, enviar copia a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.
- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente PCA-00610-24 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera CAM, para realizar la respectiva actualización del cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior al ajuste de caudal del presente permiso
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

...

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, a la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, representada legalmente por el señor JAIME JOSUE GALINDO SARMIENTO, identificado con C.C No 91.220.831, conservando el uso piscícola y un caudal de 230,4 l/s, para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), por el término de cinco (5) años.

Con radicado CAM No. 2024-E 33698 del 15 de noviembre de 2024, la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, solicitó ante este

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Despacho prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008 y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, manteniendo el uso piscícola y su ubicación actual, en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H). Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló *"Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."*

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 25 de abril de 2025, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el Concepto Técnico No. 2902 de fecha 31 de julio de 2025, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico *"... la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales inicialmente otorgado a través de la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008 y renovado con la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, ... para beneficio de la piscícola FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS con Nit. 900.073.721-1..."*; al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019 que establece *"... El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación: ° Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce. ° Documento de identidad del solicitante. ° En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto. ° Certificado de existencia y representación legal del solicitante. ° Certificado de uso de suelo. ° Certificado de correcta ubicación inspección fluvial. ° Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP. ° Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua. ° Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm. ° Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo: - Descripción general del proyecto. - Diagnóstico de la situación ambiental actual. - Identificación de impactos ambientales. - Valoración de impactos ambientales. - Plan de manejo ambiental. - Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017). Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."*

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y en el Concepto Técnico No. 2902 de fecha 31 de julio de 2025, se estableció que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **108.24 L/s**; haciéndose necesario efectuar la modificación del caudal otorgado, ajustándolo a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, iniciada a petición de parte, a través del Radicado CAM No. 2024-E 31981 del 29 de octubre de 2024, por parte de la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, como sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 2951 del 28 de octubre de 2019,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

que renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008.

Bajo este escenario, se obliga a la Autoridad Ambiental, atendiendo la solicitud planteada, de manera indefectible a revisar nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable, so pena de incurrir en omisión por incumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades, al no incluirse en la decisión que nos atañe, todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el expediente PCA-00610-24, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

"Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan" (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Que en virtud de los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos, esta Corporación encuentra viable:

1. Renovar a favor de la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a través de la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, que renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, conservando su uso piscícola y su ubicación actual.
2. Ajustar el caudal otorgado a la Empresa FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT 900073721-1, a través de la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, que renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, a **108.24 L/s**, conforme al valor autorizado de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, mediante la Resolución AUNAP No. 1338 del 17 de julio de 2020 y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

de la PCAM - 086 V2, y el Concepto Técnico No. 2902 de fecha 31 de julio de 2025; en los siguientes términos y condiciones:

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (lps)
		Poligonal	
FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS	848253E – 788590N 848320E – 788708N 847760E – 788970N 847748E – 788915N 847963E – 788704N	75994	108.24

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el Concepto Técnico No. 2902 de fecha 31 de julio de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR A FAVOR DE LA EMPRESA FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S., identificada con NIT. 900.073.721-1, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a través de la Resolución CAM No. 2951 del 28 de octubre de 2019, que renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2597 del 14 de noviembre de 2008, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, conservando su uso piscícola y su ubicación actual, y ajustando el caudal a **108.24 L/s** de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), sobre las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (lps)
		Poligonal	
FLOPEZ GRANJAS FLOTANTES SAS	848253E – 788590N 848320E – 788708N 847760E – 788970N 847748E – 788915N 847963E – 788704N	75994	108.24

Parágrafo Primero. Las unidades de producción no pueden exceder el caudal concesionado, conforme a la relación caudal otorgado y su infraestructura.

Parágrafo Segundo. Se otorga un plazo máximo de un (1) mes para que el solicitante realice el retiro de las infraestructuras excedentes y se ajuste al área de producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) mediante la Resolución AUNAP No. 1338 del 17 de julio de 2020. El área de producción otorgada por la AUNAP, no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Parágrafo Tercero. La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 2902 de fecha 31 de julio de 2025, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del Embalse de Betania.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Desmantelamiento y Abandono de conformidad con la Resolución CAM No. 3196 de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: Negar la Aprobación del Plan de Manejo de Mortalidad, otorgándose al beneficiario del permiso, un lapso de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que ajuste y presente nuevamente para su aprobación, los diseños de las fosas, incluyendo los estudios hidrogeológicos, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043.

Parágrafo. Mientras el concesionario presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación, la mortalidad y mortandad de peces del proyecto se debe seguir disponiendo con una empresa gestora que cuente con los correspondientes permisos ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO NOVENO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

Parágrafo. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La concesión otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

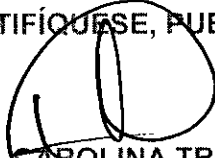
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a **LA EMPRESA FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.073.721-1**, representada legalmente por el señor **JAIME JOSUE SARMIENTO GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.220.831, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, y a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. PCA-00610-24

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN

